



Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS “CABEZA DEL TORCÓN”

MENASALBAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE CABEZA DEL TORCÓN Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN

1. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por suministro de agua y reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable de la Mancomunidad de Servicios de Cabeza del Torcón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE CABEZA DEL TORCÓN

I. TASA DE AGUA POTABLE

Artículo 1

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Mancomunidad establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Mancomunidad en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. La presente Ordenanza entrará en vigor con la aplicación de la Ordenanza de suministro de agua potable según la cuota tributaria siguiente, para los municipios integrantes de la Mancomunidad, girándose las siguientes tasas mensualmente:

–Tasa-aportación fija (IVA incluido): 30.000,00 euros/año distribuida en doce mensualidades, a repartir entre todos los Ayuntamientos en proporción a sus habitantes.

–Tasa-aportación consumo (IVA no incluido): 0,22 euros/metro cúbico consumido.

En los supuestos que la Mancomunidad tuviera que llevar a cabo la realización de obras, servicios y/o suministros que conllevaran gastos extraordinarios a los propios del suministro del agua para la Mancomunidad, y que tuvieran por objeto la mejora o acondicionamiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio, tales gastos, se incluirán como un elemento aparte dentro de la factura mensual del agua en el concepto de “gastos de mantenimiento y conservación + objeto”, en aquellos casos, que fueren ejecutadas a través de la empresa concesionaria, su distribución



entre todos los municipios responderá a las siguientes proporcionalidades: Fija 30% en proporción al número de habitantes del ejercicio en cuestión, y variable en el 70% en proporción al consumo global del ejercicio anterior, girándose en estas proporciones hasta la mensualidad y/o ejercicio en que se libre la totalidad de la deuda con la empresa concesionaria.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor con la aplicación de la Ordenanza de suministro de agua potable según la cuota tributaria por tramos siguiente, para los usuarios de la Mancomunidad que no sean municipios, girándose las siguientes tasas mensualmente, IVA no incluido:

- De 0,00 a 15,00: 4,28 euros importe fijo.
- De 16,00 a 25,00: 0,68 por unidad.
- De 26,00 a 999999999,999: 0,99 por unidad.

Artículo 6

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad mensual.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3. La Mancomunidad, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

Artículo 7

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

II. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES DEL SERVICIO DE PRESTACIÓN DE AGUA POTABLE

En uso de las facultades recogidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el pleno de la Mancomunidad, acuerdan aprobar el presente Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio en todo el término municipal.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Mancomunidad y los usuarios del servicio de agua potable a domicilio en Menasalbas, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2. Explotación del servicio

La Mancomunidad, titular del servicio objeto del presente Reglamento lo es asimismo de las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad mancomunada.

Artículo 3.

No podrá ser abonado al suministro de agua aquel que, siéndolo anteriormente por la misma u otra finca o local, tenga suspendido el suministro por falta de pago o sanción, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 4. Cambio de titularidad del contrato

No se permitirá el cambio de titularidad del contrato de los usuarios particulares, de la persona titular a otra persona natural, física ni jurídica (ni aún perteneciendo el titular originario a la persona jurídica en la que se quiere llevar a cabo el cambio de titularidad) conllevando en el momento de su solicitud por registro de entrada, la baja del suministro.

Artículo 5. Duración del suministro

La duración del contrato será de un año, considerándose prorrogable por plazos iguales, si por escrito, no se manifiesta por ninguna de las partes su voluntad de rescindirlo, como mínimo, con un mes de antelación.

La Mancomunidad podrá realizar la rescisión del contrato de suministro por las siguientes causas:

1. Cambio de forma de gestión del servicio.
2. Demolición del inmueble para el que fue concedido el servicio.
3. Sanción por incumplimiento del usuario de sus obligaciones.
4. A instancia del abonado.
5. Por falta de pago de cualquiera de los conceptos relacionados con el servicio.

**Artículo 6. Baja del suministro**

Cuando el abonado quiera darse de baja tendrá la obligación de prevenir a la Mancomunidad, al menos, con una semana de antelación, con el fin de que pueda procederse a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

Artículo 7. Obligaciones del suministro

La Mancomunidad realizará el suministro de agua a los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios de Cabeza del Torcón, que son los siguientes: Menasalbas, Gálvez, Cuerva, Noez, Pulgar, Totánés, Casasbuenas, Ventas con Peña Aguilera, San Pablo de los Montes y San Martín de Montalbán.

Y a los 26 usuarios particulares que hasta la fecha son usuarios del presente servicio, que lo vienen percibiendo desde tiempo inmemorial.

El suministro de agua para uso doméstico tendrá preferencia, y el suministro para uso no doméstico se realizará solo en el caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

Artículo 8. Exigibilidad del suministro

La obligación por parte de la Mancomunidad de suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los municipios que integran la Mancomunidad y 26 usuarios particulares descritos en el artículo anterior, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales para la concesión del suministro.

Artículo 9. Continuidad del servicio

El servicio será continuo salvo que por causas de fuerza mayor o por una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes, o por falta de disponibilidad de agua.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, podrán adoptar, a su cargo las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

Artículo 10. Prohibición de extender el servicio por los usuarios

Queda terminantemente prohibido extender el servicio contratado para un finca o local, a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño.

Artículo 11. Prohibición de revender el suministro

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro con el contratado. El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que la Mancomunidad pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

Artículo 12. Cálculo del suministro

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por la Mancomunidad de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Por diferente de lectura del aparato de medida.

Por estimación del consumo cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha de lectura o cualquier otra causa.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos períodos anteriores. Si no existiesen los índices de los períodos anteriores por imposibilidad de la lectura del contador de forma habitual, la Mancomunidad podrá renunciar a realizar la citada estimación con los consiguientes perjuicios para el abonado y la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Por evaluación de consumo (tanto alzado) cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos teniendo en cuenta los parámetros de la actividad a que se dedique el agua consumida y temporada del año.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes y no a cuenta.

Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio de la Mancomunidad para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada en las condiciones generales de trabajo en que se encuentre.

En las obras se realizará la estimación de la autorización provisional siempre por evaluación.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo se realizará mensualmente. No obstante, por necesidades del servicio, este período podrá ser modificado por la Mancomunidad por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

**Artículo 13. Falta de suministro**

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción del suministro por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparación de tuberías o cualquier otra causa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización.

El servicio quedará obligado a dar publicidad a tales medidas, a través de los medios de publicidad general o personalmente, en los casos previsibles o de larga duración.

Artículo 14. Tarifa del suministro y canon de conservación:

El precio del suministro será establecido en cada momento por el régimen de tarifas que sea de legal aplicación.

Igualmente, y en concepto de canon de conservación, se establecerá un precio mínimo de pago obligatorio se haya hecho o no uso del servicio, como pago del derecho de poder utilizar este servicio en cualquier momento y en las condiciones contractuales.

Artículo 15.

Queda terminantemente prohibido otorgar enganches a cualquier particular que lo solicitara.

Artículo 16. Obligatoriedad del uso

Todo suministro de agua realizado por la Mancomunidad deberá efectuarse a través de contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

Artículo 17. Situación de los contadores

La ubicación de los contadores deberá ser en lugar de fácil acceso a ser posible que no conlleve entrar dentro de la parcela, preferentemente en un armario. Sólo en casos excepcionales se situará en una cámara bajo el nivel del suelo.

Artículo 18. Características y adquisición del contador

Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según calibre, serán las indicadas por las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua del Ministerio de Industria.

Será de obligación de los usuarios que las instalaciones se realicen en la forma prevenida en este artículo. En las instalaciones existentes a la entrada en vigor de este Reglamento y que no se adapten a lo establecido anteriormente, habrá de procederse a su modificación cuando por ampliación del número o capacidad de los aparatos receptores, el estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro, así como para obtener el máximo aprovechamiento y finalidad de los caudales suministrados. Igualmente la Mancomunidad podrá exigir el cambio de contador, o su ubicación, cuando el consumo real no sea igual al declarado, o cuando resulte especialmente incómodo el acceso al mismo para efectuar las lecturas.

Los contadores serán adquiridos por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Artículo 19. Lectura de contadores

La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados y se realizará por los empleados por períodos mensuales.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio el lector dejará hoja de lectura de facturación. De no entregarse la lectura en el plazo de diez días, se realizará una estimación de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente ante la reiterada imposibilidad de obtener las lecturas trimestrales.

Artículo 20. Facturación y cobro de recibos

Las facturas mensuales se elaborarán según las tarifas vigentes y en relación con lo preceptuado en el artículo 15. El pago del importe de la factura se efectuará por el titular del suministro en las cuentas de la Mancomunidad, en la oficina de Recaudación, o en la entidad bancaria donde se encuentre domiciliado o no el cobro. Cuando una factura no fuera pagada en el plazo de abono voluntario se podrá proceder al corte del suministro de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente sin perjuicio de que los recibos impagados incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva.

Artículo 21. Sanción por impago de recibo o incumplimiento de las restricciones acordadas por el pleno de la Corporación cuando la situación lo requiriera:

Si no se hiciese efectivo el pago de la factura o se incumplieren las restricciones al consumo del agua acordadas por el pleno de la Corporación, se podrá proceder por la Mancomunidad al corte del suministro previa notificación (entendida como el preaviso) al organismo competente, en su caso, y al propio abonado.



En ambos casos se dará un plazo de quince días hábiles, que una vez transcurrido el mismo, sin que se haya realizado el pago de la factura, ni recibido orden en contra, ni reclamación o alegación alguna, se procederá a la suspensión del servicio, sin perjuicio de proceder al cobro de su importe por vía de apremio.

En el caso de que por el interesado se hubiese efectuado reclamación o alegación al respecto (que podrá presentar dentro del plazo de quince días hábiles otorgado en el apartado anterior), se procederá a la suspensión del servicio si la reclamación o alegación se resolviera desfavorablemente, resultando por tanto automáticamente efectiva la suspensión del servicio de suministro del agua, salvo, que se resolviera favorablemente la reclamación presentada o en dicho plazo se abonare el importe de la factura.

De resultar favorable la resolución de la reclamación, tal resolución estimatoria deberá de resolver los términos y condiciones en que se podrá seguir prestando el servicio.

La Mancomunidad declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte de agua motivada por falta de pago u otra medida reglamentaria.

Artículo 22. Reclamación

El abonado que desee realizar una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer por medio de un escrito dirigido a la Presidencia acompañando los recibos que se presume contienen error.

CAPÍTULO II. DEFRAUDACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Defraudaciones e infracciones

Se considerará como defraudación:

1. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
2. Falsear la declaración de consumo con evidente intención de defraudar.
3. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en la autorización de suministro.

4. Levantar los contadores instalados sin ponerlo en conocimiento de la Mancomunidad, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar por tanto los intereses de la Mancomunidad.

5. Utilizar el servicio sin la existencia de contadores de consumo de agua.

6. Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el abonado o por terceros.

7. Revender el agua obtenida por autorización de suministro de la Mancomunidad.

Se considera infracción:

1. Impedir al personal de la Mancomunidad la entrada a domicilio o local en horas diurnas para lectura, inspección o investigación.

2. Suministrar agua a fincas que carezcan de autorización que no suponga reventa.

3. Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello. Igualmente referido al cambio del contador.

4. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.

5. No comunicar el mal funcionamiento de los contadores.

6. Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.

7. Cualquier otro incumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 24. Sanciones

Los defraudadores serán sancionados al pago de la cantidad defraudada, y además con multa del tanto quintuplo de dicha cantidad, y los infractores con multa de hasta 500 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la Jurisdicción competente para que exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 25. Medidas de orden

a) Los empleados encargados de la lectura de contadores y de vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligado el abonado a dar todas las facilidades.

b) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que sus instalaciones de agua puedan causar a terceros. Igualmente cuando los mismos se produzcan por no comunicarse la existencia de su acometida en mal estado.

c) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se considere necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia.



Cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pudiera producir algún peligro sanitario o de otra índole, deberá avisar inmediatamente para que se tomen las medidas oportunas.

d) Los abonados están obligados al pago sin dilación de las facturas de :

- Consumo de agua.
- Acometida a la red general.
- Obras de extensión de red, en su caso.
- Obras realizadas a petición del abonado y que deban ser de su cargo.

e) A los abonados se les prohíbe:

- Todo acto por el que se intente modificar el funcionamiento del contador.
- Toda distribución en la red o en las acometidas salvo autorización expresa de la Mancomunidad
- Toda distribución, gratuita o remunerada, de una parte o la totalidad del agua potable puesta a su disposición a favor de otras personas que no sean sus inquilinos.
- El empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

Ninguna reclamación exime del pago de la factura en litigio. En caso de resolución a favor del abonado, le será devuelto inmediatamente, según las normas municipales al respecto, el importe correspondiente.

CAPÍTULO III. COMPETENCIA Y RECURSOS

Artículo 26. Competencia

Será competencia de la presidencia el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 27. Recursos

Contra las decisiones que tome la Presidencia podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente sobre Procedimiento Administrativo.

Artículo 28. Recurso contencioso-administrativo

Contra la resolución del recurso anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la legislación vigente sobre dicha jurisdicción.

CAPÍTULO IV. DEL REGLAMENTO

Artículo 29. Obligatoriedad

Los usuarios del servicio de agua potable de la Mancomunidad están obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

Artículo 30. Modificación

La Mancomunidad podrá en todo momento modificar el presente Reglamento por los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 31. Intervención

Las incidencias que pudieran seguir por la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Presidencia o el Pleno en su caso.

Artículo 32. Vigencia

La vigencia del presente Reglamento comenzará del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por acuerdo de la Mancomunidad.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a la presente Ordenanzas.

2. De conformidad con el artículo 15 de la LRJAP, 40/2015, 1-10, se publica la resolución 22/2019, de fecha 22 de mayo de 2019, que adjudica a la auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Menasalbas el contrato de encomienda de gestión con la Mancomunidad de Cabeza del Torcón entre el 30 de mayo de 2019 a 31 de mayo de 2020, en el importe de 5.655,44 euros, asignándosele las tareas de contabilidad y tareas administrativas de la Mancomunidad, con cargo a la aplicación de gasto, 920-462 Gratificaciones, abonándose al Ayuntamiento de Menasalbas, para que la cobre en forma de gratificación.

Contra los presentes Acuerdos, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Lo Administrativo con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Menasalbas, 22 de mayo de 2019.–El Presidente, Víctor Cerezo López.

N.º I.-2807